



COMUNICADO

Se comunica a la opinión pública que el Reglamento de Seguridad para las actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo No 043-2007-EM, publicado en el diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de Agosto del 2007, dispone en su artículo 83° que, para el caso de los agentes que se encuentran obligados a contar con extintores, estos deberán indicar el rango de extinción así como estar listados por UL, FM u otras entidades aceptadas por INDECOPI, siendo que toda certificación equivalente deberá reunir requisitos de igual o mayor nivel que lo exigido por la Norma Técnica Peruana 350.043 u otra aplicable

El mencionado dispositivo establece además que, en el caso del polvo químico seco, el rango de extinción deberá estar de acuerdo al equipo de extinción. Asimismo el polvo químico seco deberá estar listado por UL o certificado por una empresa reconocida por INDECOPI, respecto al rango de extinción con el equipo instalado

Por otro lado, a través de la quinta Disposición Transitoria de la citada norma, se estableció un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los agentes se adecuen y cumplan con las normas de seguridad en el contenidas.

OSINERGMIN, en el ejercicio de sus funciones, debe velar por el cumplimiento de la normativa vigente en aspectos relacionados con la seguridad y la prevención de todo hecho que cause o pueda causar amenaza o daño contra las personas o la propiedad.

En ese sentido, se informa que a partir del 29 de Febrero del 2008, OSINERGMIN exigirá el cumplimiento de las obligaciones sobre la certificación de extintores dispuesto en el artículo 83° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo No 043-2007-EM. Igualmente, a quienes soliciten el otorgamiento de informe Técnico favorable de uso y funcionamiento correspondiente, les será exigible el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Por tal motivo, se exhorta a todas las personas naturales o jurídicas que realicen o pretendan realizar actividades de hidrocarburos, adoptar las medidas necesarias a efectos de dar cumplimiento a las referidas disposiciones sobre la certificación de extintores.

Lima, 06 de Enero del 2008

**GERENCIA DE FISCALIZACION DE
HIDROCARBURO LIQUIDOS**